ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SOLIDARIDAD POR CHIAPAS" QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA, PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2010.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 Bis de la Constitución Política local y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es un organismo público, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana.

2. Que en términos de la fracción II del artículo 147 del Código, es atribución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos.

3. Que con fecha 16 de febrero del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron escritos de intención de coaligarse, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 del Código, con relación a los decretos 012 publicado con fecha 27 de noviembre de 2009 y 181 publicado el 23 de febrero del año en curso, ambos emitidos por el H. Congreso del Estado.

4. Que en sesión celebrada por el Consejo General el día 17 de febrero de 2010, fueron hechos de su conocimiento los escritos de intención de coaligarse, acordando en consecuencia la integración de la Comisión verificadora de las asambleas que celebraron los partidos políticos interesados en conformar coaliciones, determinando además que sus integrantes también lo serían de la Comisión dictaminadora de las solicitudes de registro de convenios de coalición, teniendo esta última la atribución de analizar, revisar, substanciar y elaborar los dictámenes respecto de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentados ante este organismo electoral en el actual proceso electoral.

5. Que con fecha 02 de marzo del año en curso, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron ante la Presidencia de este Instituto, la solicitud de registro de convenio de coalición parcial para participar bajo esa modalidad en las elecciones de diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales uninominales III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 del Código, con relación a la fracción IV del artículo tercero transitorio del decreto 012 publicado con fecha 27 de

noviembre de 2009, y al decreto 181 publicado el 23 de febrero del año en curso, ambos emitidos por el H. Congreso del Estado, así como del artículo 2, numeral 8, párrafo primero, de los lineamientos aplicables.

6. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejero Presidente de este Instituto se avocó a la integración del expediente, remitiéndolo inmediatamente a la Comisión dictaminadora, integrada por los Consejeros Electorales que conformaron la Comisión de verificación, según lo acordado en sesión celebrada el día 17 de febrero del año en curso, procediendo posteriormente a informar al Consejo General del trámite seguido.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto número 012, publicado el 27 de noviembre de 2009, con relación al decreto 181 publicado el 23 de febrero de 2010, y al artículo 115, párrafo tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto deberá resolver a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de los convenios, sobre el registro de los mismos.

8. Una vez aprobados los dictámenes por la Comisión dictaminadora, y remitidos que fueran al Consejo General, este órgano colegiado procede, con fundamento en los artículos 14 bis de la Constitución Política del Estado; 2, 52, 67, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con las atribuciones conferidas por el artículo 147, fracciones II, XI y XXXI del ordenamiento legal antes citado, a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el dictamen emitido por la Comisión dictaminadora que a la letra dice:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CREADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SOLIDARIDAD POR CHIAPAS", QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010.

R E S U L T A N D O

1. Que con fecha 28 de febrero de 2010, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por el que fueron emitidos los lineamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de diputados y miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2010, junto con los formatos de convenio de coalición respectivos, incluido el correspondiente al convenio de coalición parcial para postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa de uno a dieciséis distritos uninominales.

2. Que con fecha 16 de febrero del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron escritos manifestando su intención de coaligarse para participar bajo esa modalidad en las elecciones de diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, señalando las fechas para la celebración de las

asambleas que celebrarían con tal motivo, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 2, punto 1, párrafo primero, de los lineamientos aplicables.

3. Que en sesión celebrada el 17 de febrero del presente año, se dio cuenta al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de los escritos de intención de coaligarse a que hace referencia el resultando que antecede, procediendo en esa misma sesión a integrar la Comisión de verificación encargada de constatar la realización de las asambleas de los partidos políticos que pretendieran coaligarse para participar bajo esa modalidad en las elecciones del año 2010, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 2, punto 4, de los lineamientos aplicables. En esa misma fecha, fueron aprobados los lineamientos a los que deberá sujetarse la actuación de la citada Comisión verificadora. Asimismo, se determinó que los integrantes de esa Comisión lo serían también de la Comisión dictaminadora de las solicitudes de registro de convenios de coalición.

4. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 112 y 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como en el artículo 2, punto 7, de los lineamientos aplicables, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata celebraron asambleas para aprobar su participación en una coalición para postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales uninominales, siendo verificadas por el licenciado Octavio Esponda Carrillo, Notario Público número 77 del Estado de Chiapas, por cuanto hace a la asamblea del Partido de la Revolución Democrática; por el licenciado Juan Luis Martínez Flores, Notario Público número 59 del Estado de Chiapas y posteriormente por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaria Pública número 171 del Distrito Federal, quien actúa como asociado en el protocolo de la Notaría número 5, de la que es titular el licenciado Alfonso Zermeño Infante, por cuanto hace al Partido Acción Nacional; por los licenciados Santiago Caparroso Cháves, Notario Público 213 del Distrito Federal, y Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público número 51 del Estado de Chiapas respecto al Partido Convergencia; por el licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado de Chiapas, respecto a la asamblea celebrada por el Partido Nueva Alianza; y por el licenciado Luis Germán Culebro Aguilar, Notario Público número 96 del Estado de Chiapas, por el Partido Socialdemócrata, habiendo sido los fedatarios del Estado de Chiapas designados oportunamente por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para esos efectos.

5. Que con fecha 2 de marzo del año en curso, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron con toda oportunidad la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada SOLIDARIDAD POR CHIAPAS para postular candidatos en las elecciones de diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III Chiapa de Corzo, X Bochil, XVI Huixtla, XIX Tapachula sur, XXI Tenejapa, XXII Chamula, XXIII Villaflores y XXIV Cacahoatán, anexando la documentación con la que pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 112 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismos que a continuación se describen:

COALICIÓN SOLIDARIDAD POR CHIAPAS

a) Original constante de siete fojas útiles, del convenio de la coalición parcial integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, denominada SOLIDARIDAD POR CHIAPAS para postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.

b) Documentos básicos de la coalición SOLIDARIDAD POR CHIAPAS, consistente en la declaración de principios, programa de acción y estatutos, constantes de sesenta y cuatro fojas útiles.

c) Plataforma electoral de la coalición SOLIDARIDAD POR CHIAPAS, constante de cuarenta y nueve fojas útiles.

d) Original constante de una foja útil, del emblema de la coalición SOLIDARIDAD POR CHIAPAS.

e) Original del escrito de fecha 2 de marzo del año en curso, constante de dos fojas útiles, suscrito por los ciudadanos Agustín Ruiz Mendoza, Víctor Manuel Méndez Sarmientos, Oscar Gerardo Ochoa Gallegos, Eder Oswaldo Calderón Orantes y Mercedes Nolberida León Hernández, en su carácter de representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, respectivamente, mediante el cual presentan para su registro el convenio de coalición parcial y documentación anexa.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

a) Certificación constante de siete fojas útiles, del resolutivo de fecha 6 y 7 de febrero de 2010, del Tercer Pleno extraordinario del VII Consejo Nacional, relativo a la política de alianzas, y se faculta a la Comisión Política Nacional para aprobar los acuerdos necesarios que posibiliten la participación del partido en coaliciones y candidaturas comunes en lo particular, en los procesos electorales locales en el año 2010 y primer trimestre del 2011, de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, expedida por la Vicepresidenta, Secretaria-vocal y Secretario-vocal, de la mesa directiva del VII Consejo Nacional del PRD.

b) Certificación constante de una foja útil, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Partido de la Revolución Democrática como partido político nacional.

c) Certificación constante de una foja útil, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática a favor de los ciudadanos Jesús Ortega Martínez y Hortensia Aragón Castillo, respectivamente.

d) Original constante de diez fojas útiles, del acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática sobre la aprobación de los acuerdos del Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas de fecha 01 de marzo de 2010.

e) Instrumento notarial número 2719, volumen número 40, que contiene fe notarial y protocolización de la sesión del Pleno ordinario del VII Consejo Estatal en Chiapas del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día 27 de febrero y concluida el día 1° de marzo del año en curso, expedido por el Notario Público número 77 del Estado de Chiapas, licenciado Octavio Esponda Carrillo, constante de cinco fojas útiles.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a) Certificación constante de una foja útil, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Partido Acción Nacional como partido político nacional.

b) Original del instrumento notarial número 33,504, libro número 973, expedido por el Notario Público adjunto de la Notaría Pública número 59 del Estado de Chiapas, licenciado Juan Luis Martínez Flores, cuyo titular es el licenciado Donaciano Martínez Anza, que contiene fe notarial y protocolización de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional celebrada el día 27 de febrero de 2010, constante de tres fojas útiles.

c) Original del instrumento notarial número 4212, libro 2170, expedido por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaria Pública número 171 del Distrito Federal, quien actúa como asociado en el protocolo de la Notaría número 5, de la que es titular el licenciado Alfonso Zermeño Infante, que contiene fe de la realización de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional celebrada el 1° de marzo del año 2010, constante de tres fojas útiles y anexos, consistentes en orden del día, lista de asistencia, y actas de las sesiones de fecha 2, 9 y 18 de febrero del año en curso, celebradas todas por el Comité Ejecutivo Nacional, el informe de actividades para el Comité Ejecutivo Nacional, fotos de fe de hechos y certificación de la acreditación del ciudadano José González Morfín como Secretario Ejecutivo de ese Comité.

PARTIDO CONVERGENCIA

a) Certificación constante de una foja útil, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Partido Convergencia como partido político nacional.

b) Certificaciones constantes de dos fojas útiles, expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativas al registro como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional Convergencia a favor de los ciudadanos Luis Walton Aburto y Jesús Armando López Velarde Campa, respectivamente.

c) Certificación constante de una foja útil expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al emblema oficial del partido Convergencia.

d) Original del Instrumento notarial número 11122, libro 212, expedido por el Notario Público número 213 del Distrito Federal, licenciado Santiago Caparroso Cháves, que contiene fe de lo acontecido en la sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia celebrada el 25 de febrero de 2010, constante de dos fojas útiles y anexos consistentes en convocatoria de fecha 19 de febrero para la citada Comisión, lista de asistencia y acta de la misma.

e) Original del instrumento notarial número 8699, libro 149, expedido por el Notario Público número 51 del Estado licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, que contiene fe de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del partido Convergencia celebrada el 28 de febrero de 2010, constante de dos fojas útiles.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

a) Copia certificada constante de una foja útil, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del partido político Nueva Alianza como partido político nacional.

b) Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana consistente en una foja útil, de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que acredita al ciudadano Carlos Alberto Valdés Avendaño, como presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Chiapas.

c) Original del instrumento notarial número 6431, libro 98, expedido por el licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado de Chiapas, que contiene fe de hechos del acta de asamblea de sesión extraordinaria del Consejo Estatal del partido Nueva Alianza, celebrada el día 2 de marzo de 2010, y anexos consistentes en acta de la citada asamblea, relación de asistentes a la misma, así como diversas fotos de fe de hechos.

d) Original constante de una foja útil, del escrito signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional, fechado el día 2 de marzo, por el que aprueban la solicitud efectuada por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal para participar en el proceso electoral local en coalición con los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, otorgándole las facultades necesarias para que, con la aprobación del Consejo Estatal de Nueva Alianza en Chiapas, suscriba los convenios de coalición que fuesen necesarios con los partidos políticos

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

a) Copia certificada del instrumento notarial número 153, volumen 3, expedido por el Notario Público número 96, licenciado Luir Germán Culebro Aguilar, en el que consta la fe de hechos de la celebración de la sesión de la Primera Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata de fecha 27 de febrero de 2010.

b) Certificación del registro otorgado al partido político estatal denominado Socialdemócrata, constante de una foja útil.

c) Certificación constante de una foja útil, de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido Socialdemócrata.

d) Certificación de los estatutos del partido político estatal Socialdemócrata, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de veintitrés fojas útiles.

6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 y 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al 2, numeral 7, de los lineamientos aplicables, los Notarios Públicos números 77 licenciado Octavio Esponda Carrillo, 59 licenciado Juan Luis Martínez Flores, 51 licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez; 10 licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar; 96 licenciado Luis Germán Culebro Aguilar, todos del Estado de Chiapas, presenciaron las asambleas que con motivo a su intención de coaligarse celebraron los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

7. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General acordó en sesión de fecha 17 de febrero del año en curso, conformar la Comisión dictaminadora de las solicitudes que presentaron los partidos políticos interesados en coaligarse, como su órgano coadyuvante, quedando integrada por los Consejeros Electorales Marco Antonio Ruiz Guillén, Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga y José Luis Zebadúa Maza, siendo presidente el primero de los señalados, teniendo a su cargo el análisis, revisión, substanciación y elaboración de los dictámenes respecto de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes de registro de los

convenios de coalición presentados ante este organismo electoral, según lo dispuesto por el artículo 2, numeral 9, de los lineamientos aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, fracciones II, XI y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada SOLIDARIDAD POR CHIAPAS, conformada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.

2. Que según lo dispone el primer párrafo del artículo 145 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación al artículo 2, punto 9, de los lineamientos aplicables, la Comisión dictaminadora es competente para realizar el análisis, revisión, substanciación y dictamen de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes de registro de convenios de coalición en el actual proceso electoral local ordinario.

3. Que conforme con lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 bis de la particular del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio, compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.

4. Que por disposición constitucional, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana será el único responsable de la preparación y organización de los procesos electorales, estatales y municipales.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, quienes integran la coalición denominada SOLIDARIDAD POR CHIAPAS, objeto del presente dictamen, cuentan con acreditación y registro como partidos políticos, respectivamente, ante el Consejo General de este organismo electoral.

6. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos registrados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana podrán formar coaliciones a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones en que participen.

7. Que en términos del último párrafo del artículo 110, fracción VI, y 111, fracción VII, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos podrán conformar coaliciones parciales para postular candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, debiendo registrar hasta un máximo de dieciséis fórmulas de candidatos.

8. Que los artículos 112 y 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 4 de los lineamientos aplicables, establecen que para el registro de las coaliciones, los partidos políticos interesados deberán presentar los convenios respectivos, acompañados de las actas de las asambleas correspondientes que para tal efecto celebre cada uno de ellos, que contengan los requisitos mínimos de lugar, fecha y hora donde se celebró el acto; los nombres y cargos de los dirigentes partidistas que la presidieron y la forma que acreditaron el carácter con el que se ostentan; el desahogo de los puntos del orden del día; el número de asistentes; el nombre del notario público o de los integrantes de la Comisión verificadora ante la que se celebre, así como la firma de las personas del órgano competente que en ella intervienen, debiendo acreditar lo siguiente:

   a) Que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral;

   b) Que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y/o miembros de los Ayuntamientos;

c) Que los órganos de la coalición aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado, o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 3 de los lineamientos aplicables, así como en el formato correspondiente aprobado por el Consejo General para coaligarse parcialmente para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en uno y hasta dieciséis distritos electorales uninominales, el convenio de coalición deberá contener como mínimo lo siguiente:

   a) Los partidos políticos que la forman;

   b) La elección que la motiva;

   c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

   d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que registre la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;

   e) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación, quién ostentaría la representación de la coalición;

   f) El compromiso de la coalición y sus candidatos de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición, los que deberán cumplir como mínimo los requisitos contemplados en los artículos 58, 59 y 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

   g) El emblema o emblemas, el color o colores y siglas bajo las cuales participarán, entendiéndose que podrán utilizar el color, emblema y las siglas de uno solo de los partidos coaligados, de varios o de todos;

   h) La manifestación expresa de que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido;

   i) El monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;

   j) Los porcentajes de la votación obtenida por la coalición que han de corresponder a cada uno de los partidos políticos coaligados;

   k) El señalamiento del grupo parlamentario al que quedarán incorporados los candidatos que resulten electos;

   l) El compromiso de postular y registrar, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia, todas las candidaturas por las que se coaligaron.

   Asimismo, la documentación con la que se pretenda acreditar lo previsto en las fracciones I y III del artículo 112 del código; requisitos que son señalados expresamente en los incisos a), b) y c) del artículo 4 de los lineamientos aplicables;

10. Que en virtud del derecho que la ley les otorga a los institutos políticos de contender en la modalidad de coalición para postular candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en el actual proceso electoral local ordinario, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, procedieron a suscribir convenio de coalición para postular candidatos en las elecciones de diputados por el referido principio en los distritos electorales uninominales III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.

11. Que presentada en tiempo ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana la solicitud de registro de convenio de la coalición parcial para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, denominada SOLIDARIDAD POR CHIAPAS, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, la Comisión dictaminadora procedió a verificar los expedientes formados con tal motivo por la Presidencia de este organismo electoral, constatando que dicho convenio es acompañado de diversos documentos con los

que los partidos políticos interesados pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 112 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, siendo los descritos en el resultando 5 del presente dictamen.

12. Al efectuar el estudio y análisis de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial que motiva este dictamen, la Comisión dictaminadora procedió a verificar si son satisfechos los requisitos previstos en las fracciones I y III del artículo 112 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en el artículo 4 de los lineamientos aplicables, teniéndose que:

    a) Por lo que hace a los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, y 113, fracción VI, del Código de la materia, con relación al artículo 4 de los lineamientos aplicables, relativos a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección de conformidad con los estatutos de cada uno de los partidos que pretendan coaligarse, así como que dichos órganos aprobaron la plataforma electoral y contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados, se advierte que éstos se encuentran satisfechos con las documentales consistentes en el acta de la sesión del Pleno ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, protocolizada por el Notario Público número 77 del Estado de Chiapas, licenciado Octavio Esponda Carrillo, en la que se corrobora la aprobación de diversas coaliciones con otros partidos, entre ellas la que motiva este dictamen que tendrá efectos sobre las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, basado en la determinación tomada anteriormente por el Pleno del Consejo Nacional llevado a cabo los días 6 y 7 de febrero de 2010, en el que ese órgano partidista nacional resolvió la política de alianzas en los Estados con procesos electorales en el año 2010 y primer trimestre de 2011 en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 8, de sus estatutos, posibilitando la participación del PRD en candidaturas comunes en varios Estados de la república mexicana, incluyendo el Estado de Chiapas. Posteriormente, el Consejo Político Estatal en sesión celebrada el día 27 de febrero y reanudada el 1° de marzo del año en curso y en términos del artículo 49, numerales 3 y 8, de los estatutos que rigen la vida interna de ese partido político, acordó en consecuencia, según se advierte en los puntos 10 y 11 del orden del día de la citada sesión, la participación de ese instituto político en una coalición parcial con los partidos políticos Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales antes mencionados, el convenio de coalición respectivo, así como los documentos básicos, plataforma electoral y la postulación y registro como coalición de los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; fundamentándose para ello en los estatutos que rigen la vida interna de ese instituto político. Hecho lo anterior, el órgano partidista estatal procedió a comunicar esta determinación a la Comisión Política Nacional, quien en uso de la atribución conferida por el citado precepto estatutario procedió a aprobar los acuerdos de fecha 1° de marzo de 2010 tomados en la sesión del Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del PRD en Chiapas, según se advierte de las documentales al efecto exhibidas y descritas en el apartado correspondiente a ese partido político en el resultando 5 de este dictamen.

    b) Respecto al Partido Acción Nacional, satisface estos requisitos, toda vez que su Consejo Estatal en Chiapas en sesión celebrada el día 27 de febrero del año en curso, al desahogar los punto siete, ocho y nueve del orden del día, aprobó formar coaliciones con otros institutos políticos, ya fueran totales o parciales, así como la plataforma electoral y documentos básicos correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de sus estatutos, determinación que fue hecha del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, quien en sesión ordinaria de fecha 1° de marzo del año en curso y en términos del artículo 64 de los citados estatutos, ratificó la propuesta efectuada por el Consejo Estatal sobre la participación del PAN en una coalición parcial en el Estado de Chiapas, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, y autorizaron la postulación y registro de los candidatos a Diputados locales de esa coalición. Así también, autorizaron al ciudadano Carlos Alberto Palomeque Archila, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Chiapas de ese partido político, para que suscriba el citado convenio y lo presente ante la autoridad administrativa electoral para su registro, todo ello según se advierte de las documentales descritas en el apartado correspondiente a ese instituto político en el resultando 5 de este dictamen.

    c) Por lo que respecta al partido Convergencia, cumplen a cabalidad con estos requisitos, según se advierte de los documentos que presentaran a esta autoridad electoral para ese efecto que son descritos en el apartado correspondiente a este instituto político en el resultando 5 de este dictamen, con los que se acredita que en términos del

artículo 19 y 45 de sus estatutos, la Comisión Política Nacional de Convergencia al desahogar el punto seis del orden del día de la sesión celebrada el día 25 de febrero del año en curso, aprobó por unanimidad de votos, según se advierte en el sexto punto de acuerdo, ratificar las negociaciones realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de la coalición electoral parcial de Convergencia en el Estado de Chiapas, con los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Nueva Alianza y Socialdemócrata; aprobando también en el séptimo punto de acuerdo, la celebración de los convenios de coalición respectivos para el Estado de Chiapas y autoriza al Presidente del citado Comité Ejecutivo Nacional a que los suscriba; así también, en los puntos de acuerdo octavo, noveno y décimo, facultaron al diputado Carlos Arturo Penagos Vargas, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Chiapas, para que en representación subsane, en su caso, las observaciones que realice el organismo electoral a los convenios o documentos que acrediten la procedencia de los mismos; de igual manera, aprobaron postular como coalición las candidaturas a diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de Ayuntamientos, así como la plataforma electoral, declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición. Por su parte, el Comité Directivo Estatal de Convergencia, en sesión celebrada el día 28 de febrero del año en curso, al desahogar el punto seis del orden del día, dio lectura a los puntos de acuerdos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo antes referidos, sometiendo a consideración en ese acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, numeral 6, de sus estatutos, la aprobación por ese órgano partidista estatal de la plataforma electoral, declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición en Chiapas en las que participará Convergencia.

d) Por su parte, el partido Nueva Alianza cumple con estos requisitos según se corrobora con el acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva alianza celebrada el 2 de marzo del año en curso, quien retomando la determinación que sobre alianzas y coaliciones aprobara la Junta Ejecutiva Nacional de ese partido con fecha 2 de marzo de 2010, y en términos de lo dispuesto por los artículos 28, 48, 65 y 72 de sus estatutos, aprobó por unanimidad de votos la conformación de coaliciones con los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Socialdemócrata; acordando su participación a través de la celebración del convenio de coalición respectivo, así como los documentos básicos, plataforma electoral, la postulación y registro como coalición de los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa respectivos.

e) Por último, el partido político Socialdemócrata satisface los requisitos motivo de estudio, pues según se advierte de las documentales descritas en el apartado correspondiente del resultando 5 de este dictamen, la Asamblea Estatal de ese partido político estatal aprobó formar parte de la coalición con los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y otros, para contender en las elecciones de diputados y Ayuntamientos en los veinticuatro distritos uninominales y en los ciento dieciocho municipios, respectivamente, haciéndolo en uso de la facultad conferida por el artículo 56, con relación al 59, inciso d), de sus estatutos. De igual manera, se advierte del contenido del acta de sesión protocolizada, la aprobación por la citada Asamblea Estatal de la plataforma y documentos básicos para el proceso electoral 2010, así como la postulación como coalición a los candidatos a los cargos de diputados y miembros de Ayuntamientos.

Una vez realizado el análisis de las disposiciones estatutarias de cada uno de los partidos políticos que integran la coalición SOLIDARIDAD POR CHIAPAS, se concluye que los órganos de dirección que aprobaron las asambleas correspondientes se encuentran facultados para tomar dicha determinación. Lo anterior es así de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, numerales 3 y 8, de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática; 64 y 77 de los estatutos del Partido Acción Nacional; 19, 26, numeral 6, y 45 de los estatutos del partido Convergencia; 28, 48, 65 y 72 de los estatutos del Partido Nueva Alianza; y 56 y 59, inciso d), de los Estatutos del partido Socialdemócrata, con relación a la declaración 1 del convenio de coalición parcial de diputados por el principio de mayoría relativa en comento, documento que fue signado por los ciudadanos Jesús Ortega Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Palomeque Archila, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional; Luis Walton Aburto y Jesús Armando López Velarde Campa, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia; Carlos Alberto Valdés Avendaño, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Nueva Alianza; y Mario Santos Solís, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Socialdemócrata.

De igual manera, una vez realizado el análisis de los documentos básicos de la coalición, consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos, se advierte de su contenido que se encuentran ajustados a lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

En consecuencia, se arriba a la consideración de que los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, cumplieron con los extremos de las fracciones I y III del artículo 112 y VI del 113, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al 4 de los lineamientos aplicables, al acreditar que la coalición conformada para postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III Chiapa de Corzo, X Bochil, XVI Huixtla, XIX Tapachula sur, XXI Tenejapa, XXII Chamula, XXIII Villaflores y XXIV Cacahoatán, fue aprobada en términos de sus respectivos estatutos por los órganos partidistas competentes.

13. Por otra parte, la Comisión dictaminadora procedió a verificar que el convenio de la coalición parcial denominada SOLIDARIDAD POR CHIAPAS conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, reúna los requisitos establecidos en el artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a lo previsto en el artículo 3 de los lineamientos aplicables, concluyendo que dicho convenio satisface plenamente las exigencias previstas en los citados preceptos legales, en tanto que señala:

a) Respecto de la denominación de los institutos políticos que la conforman, según la exigencia establecida en la fracción I del referido artículo 113, con relación al 3 inciso a), de los lineamientos aplicables, señala a los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

b) Con relación a la exigencia consistente en señalar la elección que la motiva, se establece indubitablemente que éstas son las de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III Chiapa de Corzo, X Bochil, XVI Huixtla, XIX Tapachula sur, XXI Tenejapa, XXII Chamula, XXIII Villaflores y XXIV Cacahoatán, satisfaciéndose de ésta manera el requisito previsto en el artículo 113, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a lo previsto en el artículo 3, inciso b), de los lineamientos aplicables.

c) Por lo que refiere al requisito previsto en la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al inciso c), del artículo 3 de los lineamientos aplicables, los partidos coaligados logran colmarlo al señalar en la cláusula segunda del convenio, el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de candidatos que serán postulados por la coalición, siendo estos los siguientes: PRD Congreso Electoral; PAN método ordinario, elección en centros de votación; Convergencia encuesta de opinión pública, valoración política o convención celebrada por la Comisión Estatal de Elecciones; Nueva Alianza Consulta a las bases y Consejo Estatal; Socialdemócrata a través del Consejo Político Estatal.

d) Por cuanto al requisito establecido en la fracción IV del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana e inciso d) del artículo 3 de los lineamientos aplicables, consistente en la señalización del grupo parlamentario al que quedarán incorporados los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que resulten electos, dicho requisito se colma con lo expresamente establecido en la cláusula séptima del convenio objeto de análisis, al precisarse lo siguiente:

DTTO	FRACCIÓN PARLAMENTARIA	DTTO	FRACCIÓN PARLAMENTARIA
III	**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**	**XXI**	**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
X	**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**	**XXII**	**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
XVI	**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**	**XXIII**	**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
XIX	**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**	**XXIV**	**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

e) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación, convienen en señalar quién ostentará la representación de la coalición, quedando ésta a cargo de los siguientes ciudadanos: Ruperto Hernández Pereyra del PAN y Abraham Gómez José de Convergencia, como propietario y suplente, respectivamente, designando a sus representantes distritales, habiendo de corresponderle a los partidos políticos siguientes:

DTTO	PARTIDO POLITÍCO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
III	PAN	XVI	PAN	XXI	PRD	XXIII	PRD
X	PRD	XIX	PAN	XXII	PRD	XXIV	PAN

De igual manera, en el convenio de referencia los partidos que conforman la coalición SOLIDARIDAD POR CHIAPAS convienen dentro de su cláusula novena, que ésta será representada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas por los ciudadanos Víctor Manuel Méndez Sarmientos y Agustín Ruiz Mendoza, quienes fungirán como representantes propietario y suplente, respectivamente, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código, cumpliendo de esa forma la exigencia prevista en el artículo 113, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al inciso e) del artículo 3 de los lineamientos aplicables.

f) En cuanto al requisito consistente en el compromiso de sostener una plataforma electoral, enmarcado en la fracción VI del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como en el inciso f) del artículo 3 de los lineamientos aplicables, los partidos políticos coaligados se comprometen, según se aprecia en el texto de la cláusula cuarta del convenio en estudio, a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual anexan un ejemplar, misma que es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición, habiendo sido aprobada por los partidos involucrados en sus respectivas asambleas.

g) Por lo que respecta al emblema o emblemas, color o colores y siglas bajo las cuales participarán, entendiéndose que podrán utilizar el color, emblema y las siglas de uno solo de los partidos políticos coaligados, de varios o de todos, requisito establecido en la fracción VII del citado artículo 113 y 3, inciso g), de los lineamientos aplicables, se satisface al señalar el convenio en su cláusula tercera que las partes convienen que la denominación de la coalición sea SOLIDARIDAD POR CHIAPAS y que el emblema con el que se identificará contendrá los emblemas de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como los colores y siglas que aparecen en el documento que para tal efecto anexaron y que forma parte del expediente respectivo. Asimismo, convienen las partes que la denominación junto con el emblema referido, son los que utilizarán ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los ocho Consejos Distritales Electorales correspondientes a las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa para las que se coaligaron, para todos los efectos a que haya lugar.

h) Respecto al requisito establecido en la fracción VIII del citado artículo 113 del Código, con relación al inciso h) del artículo 3 de los lineamientos aplicables, relativo a la manifestación expresa de que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que hayan sido fijados por la autoridad electoral para las distintas elecciones, en la especie las de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III Chiapa de Corzo, X Bochil, XVI Huixtla, XIX Tapachula sur, XXI Tenejapa, XXII Chamula, XXIII Villaflores y XXIV Cacahoatán, como si se trataran de un solo partido político, se advierte que tal exigencia es satisfecha en términos de lo expresado por los partidos políticos coaligados en la cláusula octava del convenio de coalición en estudio, en la que manifiestan su voluntad de sujetarse a ellos de conformidad con los artículos 229, 248 y 249, con relación a la fracción II del artículo tercero transitorio del decreto 012, publicado en el periódico oficial del Estado 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y al decreto número 181 publicado en el periódico oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del presente año.

i) Respecto a la obligación señalada en la fracción IX del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al inciso i) del artículo 3 de los lineamientos aplicables, consistente en señalar el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlos en los informes correspondientes, dichos requisitos se colman con lo expresamente establecido en la cláusula décima segunda del convenio objeto de análisis, señalando además que en ese acto constituyen un comité de financiamiento integrad por representantes de cada uno de los partidos coaligados, siendo responsables individualmente ante el órgano de fiscalización, de entregar un informe del uso y destino de los recursos financieros que reciba la coalición.

j) Asimismo, de conformidad con la cláusula sexta del convenio en estudio, los partidos coaligados acuerdan la forma en que habrá de distribuirse la votación que obtenga esa coalición, señalando expresamente que deberá corresponder a cada uno de ellos los siguientes porcentajes: 1) Partido de la Revolución Democrática **38.5%**; 2) Partido Acción Nacional **37.5%;** 3) Partido Convergencia 7 %; 4) Partido Nueva Alianza **10%**; y 5) Socialdemócrata **7%**, razón por la que se considera satisfecho el requisito previsto en los artículos 111, fracción VI del Código y 3, inciso j), de los lineamientos aplicables.

k) Por último, los partidos coaligados se comprometen, en términos de lo establecido en los artículos 112, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso n), de los lineamientos aplicables, a postular y registrar, dentro del plazo previsto por la fracción X del artículo tercero transitorio del decreto 012, publicado en el periódico oficial

del Estado 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y al decreto número 181 publicado en el periódico oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del presente año, todas las candidaturas por las que se coaligaron, según se advierte en el contenido de la cláusula décima tercera del convenio de coalición objeto del presente análisis.

Convienen también los partidos coaligados que tendrán como domicilio social de la coalición, el ubicado en la 11ª poniente sur N° 549, colonia centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tal y como se corrobora con el contenido de la cláusula quinta del convenio respectivo.

Finalmente, los partidos políticos coaligados acompañan al convenio de coalición la documentación con la que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 112 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, misma que se describe en el resultando 5 del presente dictamen, siendo corroborado dicho cumplimiento con el contenido de los testimonios notariales de los fedatarios públicos designados que presenciaron las asambleas celebradas por los partidos políticos coaligados, según se aprecia en el resultando 6 de este instrumento, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones y forman parte del expediente respectivo.

En ese orden de ideas, es de considerarse que la interpretación y correlativa aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. Así lo dispone el artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que en lo que interesa señala que la interpretación y correlativa aplicación de una norma de ese ordenamiento relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste. En ese sentido, el derecho de asociación, inherente a las coaliciones, tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

Ello en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, que para el caso que nos ocupa es la relativa a la constitución y registro de coaliciones, no permiten que se restrinjan o hagan nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de asociación política; por el contrario, toda interpretación y la correspondiente aplicación de una disposición legal deben ampliar sus alcances jurídicos para maximizar su ejercicio, siempre que ésta se relacione, como en el caso que nos ocupa, con un derecho fundamental, situación que prevalece en los razonamientos y argumentaciones que se vierten en el cuerpo de este dictamen.

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora estima procedente otorgar el registro del convenio de la coalición parcial denominada SOLIDARIDAD POR CHIAPAS conformada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, toda vez que fueron colmados los requisitos establecidos por los artículos 112, 113 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como por los lineamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 52, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 145, 147, fracción XI, y demás disposiciones relativas del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 2, numeral 9, de los lineamientos aplicables, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro del convenio de la coalición parcial denominada SOLIDARIDAD POR CHIAPAS conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales III Chiapa de Corzo, X Bochil, XVI Huixtla, XIX Tapachula sur, XXI Tenejapa, XXII Chamula, XXIII Villaflores y XXIV Cacahoatán, en el proceso electoral local ordinario 2010, por las razones expuestas en los considerandos 12 y 13 de este dictamen.

SEGUNDO. En consecuencia, deberá expedirse la constancia de registro correspondiente a la coalición SOLIDARIDAD POR CHIAPAS.

TERCERO. En atención a su naturaleza jurídica, los efectos de la coalición objeto de este dictamen tendrán vigencia a partir de su registro y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, según lo dispuesto en el artículo 110, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

CUARTO. Túrnese el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto sea remitido al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a efecto de someterlo a consideración del Pleno en la próxima sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, fracción IV, y 153, fracción XXII, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

QUINTO. Una vez aprobado el contenido de este dictamen por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a la Comisión de Fiscalización Electoral. En su oportunidad, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADOS MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2010.

SEGUNDO. En consecuencia, es procedente otorgar el registro del convenio de coalición parcial denominada "SOLIDARIDAD POR CHIAPAS" que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para postular a los mismos candidatos en las elecciones de diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales III Chiapa de Corzo, X Bochil, XVI Huixtla, XIX Tapachula sur, XXI Tenejapa, XXII Chamula, XXIII Villaflores y XXIV Cacahoatán, para participar bajo esa modalidad en el proceso electoral ordinario del año 2010, debiendo expedirse la constancia correspondiente.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados y miembros de los Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Comisión de Fiscalización Electoral y en su oportunidad a los Consejos Distritales y Municipales que correspondan, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.